

m. d. l. liquidar (vasado el seis p. c. to a cobramiento
 y conduc.) que con mil trescientos setenta y siete
 y diez y seis m. de la Junta de Aguand. y de
 mil y doscientos p. por el año del Quinto, y Mil-
 lon de Nieve, componen la cantidad de setenta
 y nueve mil quatrocientos ochenta y un p.
 y treinta y un m. d. l. en esta forma, y con
 las condiciones sig. =

1^a Prim. es condicion que los setenta y nueve
 mil quatrocientos ochenta y un p. y treinta
 y un m. d. l. importe a Alcav. Cientos, Millones
 quatro de fiel medidor, Junta de Aguand.
 y Quinto, y Millon de Nieve a este nuevo
 Encavaram. se han a poner a cuenta y
 riesgo de dña Justicia en la Thesor. a R.
 a R. en los tres terminos a fin de Abril, Mayo,
 y Junio de cada año, pagando en cada uno la
 cantidad de reales que se refieren =

	<u>Al tercio</u>
Por Alcav.	62649... 19 ² / ₃
Por Cientos	40986... 10 ² / ₃
Por Millones	132397... 13..
Por fiel medidor	2268... 7 ¹ / ₃
Por el año de Aguand.	2459... 5 ¹ / ₃
Por el Quinto y Millon de Nieve	2733... 11 ¹ / ₃
total	<u>262493... 33</u>

2^a Que siempre que por dña Justicia no se cumpla
 con cubrir en los expresad. plazos la cantidad
 referida ha a poder el Sr. D. Ignacio Perez de
 Lemus actual Adm. Gen. o el q. le subcediere
 pedir en el tribunal de Intend. a nra. y la
 N. Haz. las execuciones y demas apremios q.
 contemple necesarios a su recaudar, dirigidos

